



DSAD Nº: 0 4 3 / 1 6

H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 15 ABR 2016

VISTO, lo dispuesto mediante Disposición DSAD Nº 005/16, y la Nulidad y el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto contra la misma por el ex agente Angel Antonio VECCHI, Legajo Nro. 302.199 y :

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el Visto, se dispuso la baja del entonces agente Vecchi, Angel Antonio a partir del 18/01/2016, por haber vencido los plazos establecidos en la normativa previsional vigente, sin que éste haya dado inicio al trámite jubilatorio ni se haya acogido al beneficio de "renuncia condicionada";

Que el ex agente Vecchi interpuso en tiempo y forma la Nulidad de la DSAD 005/16 y Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Disposición citada precedentemente.

Que en su presentación, el recurrente plantea la nulidad de la DSAD Nº 005/16, por la cual se dispuso su baja, en virtud de no haber recibido el telegrama que lo habría intimado a iniciar los trámites jubilatorios por reunir los extremos contemplados para la obtención de dicho beneficio, negando haber recibido un aviso de entrega por parte del Correo Argentino.

Que solicita la reconsideración de lo dispuesto por la DSAD Nº 005/16, por haberse violado su derecho de defensa, impidiéndosele el acogimiento al instituto de "renuncia condicionada" y negándosele el beneficio de lo establecido por RC Nº 11/12.

Que asimismo, reclama que se le otorgue a la DSAD Nº 005/16 efecto suspensivo, se tenga por deducido el Recurso Jerárquico en subsidio, haciendo expresa reserva de revisión judicial y planteo de caso federal, por violación al debido proceso, defensa en juicio y orden jerárquico del artículo 31 de la Constitución Nacional.

42



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Administrativa

Que en cuanto a la nulidad planteada por el ex agente contra la DSAD N° 005/16 que dispuso su baja, se señala que antes de su emisión, se han cumplido los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la Ley N° 19.549.

Que en el caso, tratándose de un procedimiento de jubilación, ésta H.C.D.N. ha dado cumplimiento a los actos de trámite o preparatorios que precedieron el dictado del acto cuestionado, notificando fehacientemente al ex agente de su intimación a jubilarse (fs.2/3); otorgándole el plazo establecido por la normativa previsional vigente para que el ex agente inicie el trámite o se acoja al régimen de renuncia condicionada, y emitiendo el correspondiente órgano de asesoramiento jurídico su Dictamen N° 251/15 (fs. 7/12).

Que en relación a la supuesta falta de notificación de la intimación a jubilarse, es dable destacar que el Informe Postal agregado a fs. 3, da cuenta del intento de entrega en el domicilio del ex agente, Venancio Flores 1915 (Merlo-Buenos Aires) del Telegrama Colacionado enviado por esta HCDN intimando al Sr. Vecchi a iniciar el trámite jubilatorio, señalando el Correo Oficial de la República Argentina que "al encontrarse cerrado, dejó AVISO DE VISITA" en fecha 7/11/2014.

Que cabe destacar que el mencionado domicilio al cual ésta HCDN dirigió la intimación a jubilarse al ex agente, coincide con el denunciado a fs. 6 del Legajo Personal N° 302.199 de aquél (Formulario de actualización de domicilio); con el inserto por el propio Sr. Vecchi en su presentación obrante a fs. 17 (Solicitud de Vista y extracción de Copias) y con el domicilio constituido en el Recurso por él interpuesto a fs. 23.

Que en virtud de la obligación que pesa sobre el empleado legislativo de mantener actualizado su domicilio, siendo éste el lugar donde la ley supone que se encontrará siempre a la persona que lo constituyó para todos los efectos legales, o que ante su ausencia siempre dejará algún representante suyo autorizado a recibir todas las comunicaciones que se le dirijan y será el encargado de transmitírselas, se entiende que la intimación a jubilarse cursada a fs. 2/3 por ésta HCDN, entró en la esfera de conocimiento del nombrado.

[Firma manuscrita]

LE



DSAD Nº: 043 / 16

H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Administrativa

Que en relación al "Aviso de Visita por domicilio cerrado", la doctrina y jurisprudencia, casi en forma unánime, aceptan la validez y eficacia de las comunicaciones dirigidas a un domicilio devueltas con la atestación "con aviso de visita" (Revista del Derecho Laboral-Actualidad de Rubinzal Culzoni, 2014-2, p. 343 y sgtes.).

Que el hecho de no haber concurrido al correo a retirar la misiva, no lo releva del conocimiento de la intimación que contenía ese telegrama, resultándole reprochable al ex agente Vecchi no haberse interiorizado del contenido de aquélla.

Que "se considera que se ha cumplido el fin que persigue la pieza postal, pues la falta de entrega es imputable sólo al destinatario que ha impedido la efectividad del medio empleado" ("Giménez, Oscar V. Editorial Atlántida S.A.", del 25/2/1999, C. Nac. Trab., sala 10).

Que "si se ha probado la distribución del telegrama y el aviso respectivo por encontrarse el domicilio cerrado, la notificación debe considerarse perfeccionada." (C. Nac. Trab., sala I, 2/4/2003-Aguilera Lino, Mercedes v. Lactona S.A.).

Que el agente, por su propia voluntad y negligencia, renunció a conocer el contenido de la comunicación que se le cursó, debiendo cargar con la consecuencia negativa que tal conducta acarrea, en el caso, la baja dispuesta por la DSAD Nº 005/16, siendo que la desidia del ex agente no puede perjudicar a los terceros, sino exclusivamente a él.

Que en lo que respecta a la violación al derecho de defensa que esgrime el recurrente, dicho principio constitucional ha sido respetado en autos, ya que de la propia interposición del Recurso obrante a fs. 23, se desprende que el Sr. Vecchi ha sido oído, ha tomado asimismo conocimiento de las actuaciones administrativas y tuvo la oportunidad de expresar sus razones respecto al acto administrativo que impugna.

Que en relación a la solicitud del ex agente de otorgarle a la DSAD Nº 005/16 efecto suspensivo, se señala que dicho acto administrativo goza de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria impide que los recursos que interpongan los

17



DSAD N°: 043 / 16

H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Administrativa

administrados suspendan su ejecución y efectos, todo ello conforme el artículo 12° de la Ley N° 19.549.

Que en relación al impedimento que alega el recurrente de la posibilidad de acogerse al beneficio de Compensación por Servicios Cumplidos en la H.C.D.N. aprobado por RC N° 11/12 conforme art. 3°, el agente tiene la carga de iniciar el trámite jubilatorio dentro de los noventa (90) días de intimado, lo cual en el caso de marras no ocurrió.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 67/16, opinando que corresponde el rechazo del Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio y Nulidad planteada contra la DSAD N° 005/16, por cuanto el ex agente fue correctamente intimado a iniciar su trámite jubilatorio, sin haber dado inicio a dicho trámite previsional dentro de los plazos estipulados en la normativa vigente.

Que en virtud de las facultades conferidas por la RP N° 1500/12 y el art. 82 del Decreto N° 1883/91, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA H. CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración y Nulidad planteada por el ex agente Angel Antonio VECCHI, Legajo Nro. 302.199 contra la DSAD N° 005/16 y confirmar lo dispuesto mediante la misma, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.

L2.